

EL ACTA

DE LA

CIRCUNSCRIPCIÓN DE ALMERÍA

CANJÁYAR, GÉRGAL



MADRID

IMPRESA DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13. — Teléfono 651.

1901

EL ACTA

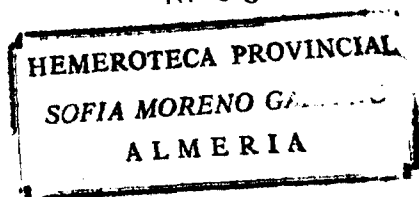
DE LA

CIRCUNSCRIPCIÓN DE ALMERÍA

CANJÁYAR, GÉRGAL



R. 38



MADRID

IMPRESA DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono 651.

1901



EL ACTA
DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN DE ALMERÍA
CANJÁYAR, GÉRGAL

Al Congreso de los Diputados.

D. Emilio Pérez Ibáñez, ex Diputado á Cortes, representante varias veces como ministerial y de oposición en diferentes Congresos de la circunscripción de Almería, Canjáyar, Gérgal, y candidato por la misma en las elecciones verificadas el 19 de Mayo antepróximo, provisto de cédula personal núm. 5.366, al Congreso, con la más respetuosa consideración,

Digo: Que para acreditar todas las violencias y atropellos cometidos en el período preparatorio de la elección, y las falsedades, amañes y fraudes realizados en el acto de la misma para burlar la verdadera voluntad del cuerpo electoral; demostrar cumplidamente las persecuciones sin ejemplo de que han sido víctimas mis correligionarios

políticos y electores, como único medio de despojarme de una representación legítima ostentada en diferentes Cortes, y para patentizar además la verdad y justicia que entrañan las protestas formuladas por el candidato D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano y por mí, en el escrutinio general celebrado el día 23 del referido mes de Mayo último, ofrezco respetuosamente al Congreso las pruebas siguientes:

1.º — Falsedad de las listas definitivas é inexistencia del libro del Censo electoral.

El testimonio adjunto, señalado con el número 1.º, y la copia de la diligencia de cotejo, practicada por el Juzgado de instrucción de Almería el 28 de Mayo anteproximo, acompañada con el número 2.º, demuestran y acreditan la falsedad de las listas definitivas impresas que han servido para la supuesta elección dicha, la inexistencia del libro del Censo electoral correspondiente á 1900, del que debieron sacarse aquéllas, y la ausencia de las formalidades y garantías preceptuadas por la Junta Central en su circular de 17 de Noviembre de 1890, y que además estatuyen los artículos 9.º al 17 de la vigente Ley Electoral, que se observan en el único y mal llamado libro del Censo existente, respectivo á 1899, evidenciando el fundamento y procedencia de las graves protestas formuladas por varios Sres. Vocales de la Junta provincial y por diferentes candidatos en la sesión que ésta celebró el día 12 de Mayo último

para el nombramiento de Interventores, y respecto de cuya acta, obrante en la Secretaría del Congreso, me permito llamar la respetable atención del mismo.

2.º — Destitución de 26 Ayuntamientos.

La certificación y comunicaciones originales que acompaño, marcadas con los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, justifican plenamente los violentos atropellos cometidos por el Gobernador civil de la provincia de Almería contra multitud de Ayuntamientos de la circunscripción referida para llegar á su destitución arbitraria é ilegal, bien arrancando á los Concejales las renunciaciones de sus cargos, á pesar del terminante precepto del art. 63 de la Ley Municipal, sustituyéndolos por otros interinos, en cuyo caso se encuentran los de los pueblos de Alcolea, Bayarcal, Fondón, Abrucena, Bentarique, Ohanes, Pechina y Santa Fe, bien declarando la incapacidad de la mayoría ó totalidad de los Regidores propietarios por elección, reemplazándoles por otros interinos, como ha sucedido con los de los pueblos de Enix, Santa Fe, Escúllar, Benahadux, primer Teniente de Alcalde de Pechina, Canjáyar, Fiñana, Tabernas, Ocaña y Senés, ya, en fin, acordando la destitución por medio de simples decretos, sin que preceda expediente de suspensión gubernativa ni declaración de incapacidad, como ha ocurrido con los Ayuntamientos de los pueblos de Félix, Gádor, Roquetas, Vicar, Doña María, Huércal, Viator, Gérgal, Abla, Nacimiento y Alboloduy, dándose

así el triste espectáculo de haberse destituido 26 Ayuntamientos de los 45 de que el distrito consta, fuera de la privación ilegal de sus cargos á los Alcaldes de Instinción y Gérgal, sin llegar tampoco á la declaración de su incapacidad ni á la suspensión gubernativa de los mismos.

3.º — Procedimiento criminal contra el Gobernador civil.

La certificación del Tribunal Supremo de Justicia, que protesto presentar en cuanto sea librada y se me entregue, acreditará que por las violencias, arbitrariedades, nombramientos ilegales y prevaricaciones perpetradas para lograr la destitución de algunos de los Ayuntamientos antes mencionados, se encuentra sometido á un procedimiento criminal el Gobernador civil que las cometió.

4.º — Almería. Sección 2.ª del Distrito 7.º

Bastará que el Congreso se sirva fijar su ilustrada atención en la certificación adjunta, marcada con el núm. 10.º, y en las firmas que autorizan el acta de votación de la Sección 2.ª del Distrito 7.º de Almería, para que se persuada y convenza de la verdad que entraña el fundamento de mi primera protesta, consignada en el escrutinio general, referente á la supuesta votación de la Sección dicha, denominada Cabo de Gata, bastando además, para que la prueba resulte completa, tener en cuenta que, á pesar de suscribir las listas de vo-

tantes los Interventores representantes de mi candidatura, D. Sebastián Gómez Ramón, D. Antonio García Gálvez, D. Sebastián Acuña Gómez, D. Crisanto Roperero Forte y D. José Vicente Villalobos, ninguno de éstos suscribe la mencionada acta de votación, que tampoco firma el Interventor D. Cayetano González Lozano, por haberle negado la posesión de su cargo el ilegal Presidente de la Mesa, é Interventor á la vez, D. Francisco Ramón Pérez.

5.º — Protestas referentes á los pueblos de Félix, Santa Cruz, Ocaña, Ohanes, Alicún, Instinción y Gérgal.

Las actas y certificaciones de nombramiento de Interventores que acompaño bajo los números 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º y 82.º, comprueban plenamente la certeza de las afirmaciones contenidas en las protestas formuladas en el escrutinio general respecto de las dos Secciones de Instinción, de las dos Secciones de Félix, de la única de Santa Cruz, de la única de Ocaña, de la única del Distrito 1.º de Ohanes, de la única de Alicún y de las tres secciones de Gérgal, demostrándose así de modo tan acabado, el hecho inaudito de haberse negado la posesión á los Interventores legítimos,

nombrados por la Junta provincial del Censo electoral, que apoyaban mi candidatura y la del señor D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano, justificándolo además cumplidamente, no ya sólo la circunstancia de no autorizar ninguno de dichos Interventores atropellados las actas respectivas de la supuesta votación, sino también lo exigua de algunas y lo negativa de otras, en que se ha llevado la audacia y el amaño hasta el extremo inverosímil de que ni siquiera mis Interventores votaron mi candidatura, ni la del Sr. Navarro Ramírez de Arellano los de éste.

6.º — **Abrucena.**

La justicia que entraña la protesta por mí formulada en el acto del escrutinio general, respecto de la ilegalidad de la elección en las dos Secciones del pueblo de Abrucena y del falso escrutinio que se estampa en las actas de votación, se justifica cumplidamente con sólo fijar la atención en que, por consecuencia de haber sido negada la posesión de sus cargos á los Interventores legítimos del primer Distrito, Sección única, D. Manuel Lao Alcalde, D. José María Lao Alcalde, D. Antonio Ocaña Moratalla, D. José Ruiz Estrada, D. José María Salmerón Latorre y D. José María Gallegos Rodríguez, siendo el último de nombramiento de la Junta provincial del Censo, y á los del segundo Distrito, también Sección única, D. Francisco Cañabate Martínez, D. Agustín Latorre Milán, don José María Portero Molina, D. Andrés Ruiz Abalos, D. Rafael Moratalla Ocaña, D. Juan José Lao.

Torres, D. Juan López Cañadas y D. Antonio Enríquez Ayala, este último nombrado por la propia Junta, no firma ninguno de ellos las actas respectivas mencionadas, dándose el caso en la del Distrito 1.º que, entre los que la autorizan, figuran el Interventor D. Gabriel Alarcón Aznar y además su suplente D. Antonio Lao Hernández, y en la del segundo, que firman dos veces D. José Andrés Abalos, D. José Cañabate Lao y D. Andrés Salmerón Latorre.

7.º — **Alcolea.**

Hallará el Congreso comprobada la procedencia de la protesta por mí formulada en el escrutinio general, respecto de la supuesta elección de las dos Secciones de la villa de Alcolea, con sólo practicar un sencillo cotejo entre las firmas que autorizan las respectivas actas de votación y los Interventores nombrados por la Junta provincial del Censo en sesión del 12 de Mayo anteproximo, porque de esta suerte encontrará justificado que no suscriben el acta de votación referente á la Sección única del primer Distrito los Interventores legítimos, representantes y patrocinadores de mi candidatura, D. Cayetano Fernández Castillo, don Francisco Rojas López, D. Aniceto Restoy Rivas, D. Pedro Mellado Moya, D. Francisco Escudero Alcalde, D. Juan López García, D. Mateo López López, D. Antonio Martínez Martínez, D. Fernando Fernández Sánchez, D. José Ramón Martín Ruiz y D. Pedro Mellado López, y que tampoco autorizan la respectiva á la Sección única del segundo Distrito los Interventores partidarios de mi

candidatura, D. Francisco Maturana López, D. Mariano Fernández Aparicio, D. Francisco Martínez López, D. Emilio Rivas Alonso, D. Mateo Donaire Rivera, D. Gabriel Sampedro Santaella, D. José María Sanz Maturana, D. Francisco Rivas Martín, D. Enrique G. Fernández Ruiz y D. Andrés Díaz Rivera, demostrándose así que les fué negada la posesión de sus cargos, como único medio de estampar en dichas actas el falso escrutinio que en las mismas se consigna.

8.º — **Abla.**

Se justifica y acredita la procedencia de la protesta por mí formulada en el escrutinio general, respecto de las dos Secciones de la villa de Abla, adoptando el mismo procedimiento indicado en el número anterior, pues, mediante su práctica, bien pronto se adquiere la convicción de la real existencia del hecho cierto de haberse privado del ejercicio de sus cargos á los Interventores que mantenían mi candidatura, D. Juan Gómez Revueltas, D. Juan Martínez Villegas, D. José Ocaña Lao, D. Diego López Gómez, D. Alberto Sánchez Ortiz, D. Cayetano Revueltas Ocaña y don Nicolás Fernández Herrerías, de la Sección única del Distrito 1.º, y á los de la también Sección única del segundo Distrito, D. Diego Oliva Martínez, don Julio Santander Revueltas, D. José Sánchez Murcia y D. Tomás Villegas Medina, como único medio de falsear la verdadera voluntad de los numerosísimos electores y partidarios con que yo cuento en la expresada villa de Abla; demostrándolo

así el hecho escandaloso de haberse supuesto votaran todos los electores que tiene el Censo de las dos Secciones, menos trece, cuando sólo los muertos ascienden al número de diez y siete.

9.º — **Bentarique.**

Siguiendo igual procedimiento al expuesto en los dos números 7.º y 8.º anteriores, se comprueba plenamente la justicia que envuelve mi protesta formulada en el acto del escrutinio general, con relación á las dos Secciones del pueblo de Bentarique, pues, mediante el cotejo dicho, se ve claramente que no autorizan las actas respectivas de votación los Interventores representantes de mi candidatura y de la del Sr. Navarro en la Sección única del Distrito 1.º, D. Antonio Hernández Andrés, D. Luis Salmerón Andrés, D. Antonio Pérez Andrés, D. José Andrés Manchel, D. Eduardo García Berenguel, D. Juan Salmerón de la Casa, don Francisco Alarcón Martínez, D. José Pérez Sánchez, D. Francisco Cano Berenguel, D. Mariano Carvajal Berenguel y D. Valeriano Orta López, y que no suscriben la referente á la Sección, también única, del segundo Distrito, D. Diego Salmerón Gil, D. Felipe Garrido Ruiz, D. Luis de la Casa Martín, D. José Palafox Martínez, D. José Andrés Manchel, D. Juan Cano Carretero, D. Juan Ortega Jiménez, D. Francisco Moles Jiménez y D. Juan Ortega Orta, no obstante haber sido todos ellos nombrados por la Junta provincial del Censo en la sesión que celebró el 12 de Mayo último, según aparece del acta á ella referente, explicándose de

esa suerte el porqué en este pueblo no resulta adjudicada á mi candidatura ni un solo voto, ni aun los de los Interventores que la patrocinaban.

10.º — Benahadux.

La procedencia de la protesta formulada por el candidato D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano en el acto del escrutinio general, respecto de la ilegalidad de la elección en las dos Secciones del pueblo de Benahadux y del falso escrutinio consignado en las respectivas actas de votación, se comprueba fácilmente con sólo tener en cuenta que fué negada la posesión á los Interventores legítimos del primer Distrito, Sección única, don Francisco Soriano Martínez, D. José Aguilar Góngora, D. Manuel Berenguel San Juan, D. Rafael Beltrán Fuentes, D. Diego Pérez López, D. José Rodríguez García y D. Manuel Rueda Góngora, y á los del segundo Distrito, también Sección única, D. Indalecio Rodríguez Sánchez, D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D. José Rosales Hernández, D. Juan Salinas García, D. Antonio Salas Berenguel y D. Juan García Aparicio, que, como observará el Congreso, no autorizan con sus firmas dichas actas, á pesar de que fueron nombrados tales Interventores por la Junta provincial del Censo electoral en su sesión del 12 de Mayo último, según demuestra la referente al nombramiento de Interventores, robusteciendo ese hecho incontestable la coincidencia extraordinaria de no haberse adjudicado un solo voto á la candidatura del Sr. Navarro Ramírez de Arellano, ni aun los

de sus Interventores, y muy escasos en número á los de mi propia candidatura, no obstante contar en este pueblo con numerosos partidarios y amigos.

11.º — Bayarcal.

Se comprueba con toda evidencia el hecho de haberse negado la posesión á los Interventores legítimos, representantes y defensores de mi candidatura, en la Sección única del singular Distrito del pueblo de Bayarcal, con sólo tener á la vista las certificaciones expresivas de sus nombramientos, que acompaño, marcados con los números 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º y 93.º, y fijar la atención en que ninguno de ellos resulta autorizando el acta de votación, puesto que no de otro modo podía estamparse en ella el falso y soberraspado escrutinio que en la misma se consigna.

12.º — Canjáyar.

La protesta por mí formulada en el acto del escrutinio general respecto de las dos Secciones de Canjáyar, tiene justificación cumplida en las comunicaciones del Gobernador civil de Almería, que, originales y marcadas con los números 4.º y 5.º, dejo ya presentadas en el núm. 2.º de este escrito.

13.º — Enix. Distrito 2.º Sección única.

Persistiendo en el mismo procedimiento del cotejo antedicho, se encuentra la justificación cumplida de la protesta que formulé en el escru-

tinio general respecto de la supuesta votación de la Sección única del Distrito 2.º del pueblo de Enix, pues, realizando el cotejo precitado, se descubre que no firman el acta de votación de esta Sección los Interventores que amparaban mi candidatura, D. José Martínez González, D. Manuel Amate Arcos, D. José Antonio Gutiérrez Torres, D. José Ferrete Tortosa, D. Andrés Fernández Paniagua, D. Luis Amat López, D. Pedro López Gallejo, D. Antonio Martínez Martínez, D. Esteban Gutiérrez Martínez, D. Juan Pedro Viciano Martínez y D. Rafael Martínez González, á pesar de haber sido nombrados por la Junta provincial del Censo en la sesión que celebrara el 12 de Mayo anteproximo, comprobando ese hecho el real y positivo de haberseles negado la posesión de sus cargos para llegar al falso escrutinio que se lee en la mencionada acta de votación, suscrita únicamente por cuatro Interventores, á pesar de no serlo uno de ellos, llamado Luis Aznar.

14.º — **Fiñana.**

No es posible mayor justificación del falso escrutinio que se consigna en las actas de votación de las cuatro Secciones de la villa de Fiñana, que la que se desprende del cotejo de las firmas de los que las autorizan como Interventores con el nombramiento de la totalidad de ellos, resultivo del acta levantada por la Junta provincial del Censo el 12 de Mayo anteproximo, puesto que, habiendo sido nombrados tales Interventores los señores D. Jacinto Vargas Aparicio, D. Leandro Pérez Morales, D. Miguel Camilo Plaza, D. Salvador Salme-

rón Aparicio, D. Juan Aparicio Peral, D. Domingo Latorre Iniesta y D. Juan Úbeda Delgado, para constituir la mesa de la Sección 1.^a del Distrito 1.º; para la de la Sección 2.^a del propio Distrito, D. Antonio Díaz Aguilar, D. Manuel Morales García, D. Pedro Martínez Cabrerizo, D. Higinio Serrano Martínez y D. Manuel Alcaide Martínez; para la Sección 1.^a del Distrito 2.º, D. José Díaz Aguilar, D. Arturo Palomares Estrada, D. Sebastián Vargas Aparicio, D. Francisco Díaz Aguilar, D. José Carpio Vargas, D. Sebastián Abad Rubio y D. José Iniesta Latorre, y para la Sección 2.^a del Distrito 2.º, D. Félix Manuel Peral Ferrari, D. Antonio Enriquez Vargas, D. Pascual Martínez Cánovas, D. Antonio Góngora Blanes y D. Tomás García Herrera, según comprueban las certificaciones que acompañan, marcadas con los números 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º, 101.º, 102.º, 103.º, 104.º, 105.º, 106.º, 107.º, 108.º, 109.º, 110.º, 111.º, 112.º, 113.º, 114.º, 115.º, 116.º y 117.º, resulta que ninguno de ellos autoriza las respectivas actas de votación mencionadas, demostrando ese hecho la certeza de la afirmación de haberseles negado la posesión de sus cargos, como medio único de lograr que mi candidatura no aparezca favorecida ni con un solo voto, ni aun los de los Interventores representantes y defensores de la misma, nombrados por virtud de mi iniciativa y designación.

15.º — Fondón.

Si el Congreso se digna fijar su respetable atención en la resultancia que ofrece el acta de nombramiento de Interventores y en las firmas

que autorizan las de votación de las dos Secciones de que consta el pueblo de Fondón, habrá de vencerse seguramente de la justicia de mi protesta referente á la ilegalidad de esa supuesta elección y falso escrutinio consignado en dichas actas de votación, como consecuencia natural y lógica nacida del hecho de haberse impedido, negándoles la posesión de sus cargos, la fiscalización de los Interventores legítimos amparadores de mi candidatura y de la del Sr. Navarro Ramírez de Arellano; pues siendo así que fueron nombrados para constituir la mesa de la Sección única del Distrito 1.º los Sres. D. Pedro Luque Pérez, don Fabián Ramírez Baides, D. Francisco Godoy Luque, D. Cristóbal Martín Aguilera, D. Manuel Martín Gutiérrez, D. Antonio López Martín, D. Joaquín Amat Godoy, D. Cayetano López Almena, D. Antonio Martínez Barco, D. Sebastián Lucas Martín y D. Juan Alcalá Moral, este último por iniciativa de la Junta provincial del Censo, y para formar la mesa de la Sección única del Distrito 2.º los señores D. Leopoldo Valverde Pérez, D. Antonio Alamo Moya, D. Matías Villegas Gómez, D. Antonio Daza Victoria, D. José Pérez Barco, D. Elías Pérez López, D. Juan Pérez López, D. Francisco Ibáñez Fernández, D. Gabriel Moya Fernández, D. Rafael García Arias, D. Elías Aguilera Madrid y D. Cristóbal Aparicio González, estos dos últimos por la mencionada Junta provincial, resulta que ninguno de todos ellos autórizan las respectivas actas de votación ya expresadas.

16.º — Olula de Castro.

La justificación de la protesta referente á las dos Secciones del pueblo de Olula de Castro la hallará desde luego el Congreso con sólo fijar su respetable atención en que únicamente suscriben el acta de votación de la Sección única del Distrito 1.º D. José Egea, D. José Martínez, D. José Martín y D. Rafael Gómez, y la de la Sección, también única, del Distrito 2.º, D. Juan Martínez, D. Francisco Barón, otro D. Juan Martínez y D. Luis Hernández, sin que aparezcan autorizadas por ninguno de los Interventores míos, demostrando esto la certeza del hecho de haberseles negado la posesión de sus cargos para llegar al amaño que representa el falso escrutinio que se estampa en dichas actas.

17.º — Pechina.

Bastará reclamar la certificación que tiene solicitada de la Alcaldía de Pechina, por medio de la instancia de que acompaño copia, marcada con el el núm. 118.º, el vecino y elector de esta villa don Domingo Sáez Felices, y que no ha logrado obtener por la resistencia pasiva que á expedirla opone dicho Alcalde, para que el Congreso encuentre la justificación cumplida de los hechos afirmados en la protesta que formulé en el escrutinio general, sobre la ilegalidad de la elección de las dos Secciones de la expresada villa.

18.º — Paterna.

La protesta formulada en el acto de la celebración del escrutinio general por el candidato don

Antonio Navarro Ramírez de Arellano, respecto de las dos Secciones de que consta el pueblo de Paterna, tiene justificación cumplida en el acta original, que acompaño bajo el núm. 119.º, levantada ante el Fiscal municipal, y que suscriben los Interventores representantes de la candidatura del referido señor y de la mía, acreditando la verdad que entrañan sus afirmaciones consignadas en dicha acta, el hecho de haber sido nombrados Interventores por la Junta provincial del Censo, como demuestra la resultancia que ofrece el acta respectiva, y no suscribir ninguno de ellos las actas de votación referidas.

19.º — **Roquetas.**

Fijando la atención en la resultancia que ofrece el acta de nombramiento de Interventores y en las firmas que autorizan las de votación de las dos Secciones de Roquetas, se convence cualquiera, á primera vista, de la razón y fundamento de mi protesta referente á la ilegalidad de esa supuesta elección y falso escrutinio escrito en dichas actas de votación, como resultante natural y lógica de haberse impedido, negándoles la posesión de sus cargos, la fiscalización de los Interventores legítimos, representantes de mi candidatura y de la del Sr. Navarro; pues, siendo así que fueron nombrados para constituir la mesa de la Sección única del Distrito 1.º los Sres. D. Laureano Estrella Cortés, D. Manuel Silvent López, don Juan Martín Santander, D. Antonio Sánchez Oliver y D. Juan Manuel López Sánchez, y para formar la de la Sección única del segundo Distrito

D. José López Soriano, D. Juan Manuel López López, D. Juan Fornieles Asién, D. José Gómez Cuenca, D. Virgilio Ledesma Fernández, D. José Salinas Benete y D. Antonio Fernández Navarro, este último por iniciativa de la propia Junta, resulta que ninguno de ellos autoriza las respectivas actas de votación ya mencionadas.

20.º — Santa Fe.

La procedencia y justificación de la protesta que formulé en el escrutinio general respecto de la ilegalidad de la elección que se dice verificada en la Sección única del Distrito, también único, que tiene el pueblo de Santa Fe, se comprende y alcanza con suma facilidad cotejando el acta de nombramiento de Interventores con las firmas de los que suscriben la de votación de esta Sección, porque de esa suerte se ve claramente que fué negada la posesión á los representantes y mantenedores de mi candidatura y de la del Sr. Navarro, D. José López González, D. Elías Molina García, D. Francisco Alonso Gómez, D. Francisco Carpena Pérez, D. Luis Cantón Castellón, D. Gaspar Ruiz Sánchez, D. Francisco Ruiz Almansa, D. Manuel González Sánchez, D. José Aguilar Martínez, D. Luis Ruiz Sánchez y D. Gabriel Cantón López, siendo esta la causa de que no suscriban, como ninguno de ellos la autoriza, la referida acta de votación.

21.º — VÍcar.

El acta de nombramiento de Interventores y la de votación respectiva á la única Sección del singular distrito del pueblo de VÍcar, acreditan con

el simple cotejo de una y otra que fué negada la posesión á los Interventores legítimos, representantes de mi candidatura, D. Serafín López Gutiérrez, D. Juan Cano Gutiérrez, D. Antonio Vizcaíno Bonachera, D. Francisco Sánchez Enríquez y don Enrique Fernández López, siendo este último uno de los dos nombrados por la Junta provincial del Censo, puesto que ninguno de ellos autoriza la referida acta de votación, dándose en cambio el caso peregrino de aparecer suscribiéndola el Interventor D. José Díaz Castillo y su suplente don Miguel Gutiérrez Ibáñez, el Interventor D. Antonio Bonachera López y su suplente D. Angel Martínez Martínez, y el Interventor D. Guillermo Morales García y su suplente D. Antonio Navarro Herrera.

22.º — Velefique.

La incontestable procedencia de las protestas por mí formuladas en el acto del escrutinio general, respecto de las dos Secciones de la villa de Velefique, se justifica y comprueba fácilmente con sólo tener á la vista el acta de nombramiento de Interventores y las de votación referentes á aquéllas, pues resultando de la primera que fueron nombrados para ejercer dicho cargo en la Sección única del Distrito 1.º los Sres. D. Santiago Carmona Martínez, D. Plácido Castillo Acedo, D. José Miranda Gómez, D. Francisco Castillo Fenoy, D. José Martínez Escoriza, D. José Martínez Rodríguez, D. Vicente Miranda Gásquez, D. José Rodríguez García, D. Juan Antolínez Martínez, D. Luis Latorre Rubira, D. Andrés Martínez Ro-

dríguez, D. José Gómez Martínez y D. Sebastián Escoriza Carmona, los dos últimos por la Junta provincial del Censo, y para desempeñarlo en la Sección única del Distrito 2.º los Sres. D. José Moreno Oña, D. Ramón Antolínez Sánchez, D. Antonio Miranda Acedo, D. Antonio Fernández Fernández, D. Manuel Sobrino Fernández, D. Diego Martínez Martínez, D. José Acedo Martínez, D. Sebastián Sola Escoriza y D. José Escoriza García (mayor), este último por la expresada Junta, ninguno de ellos resulta autorizando las actas de votación mencionadas, siendo esto bastante para adquirir el convencimiento de la certeza que entraña mi afirmación de haberse negado la posesión á tan numerosos y legítimos Interventores, como único medio de consumir el amaño y la falsedad perpetrada para burlar la verdadera voluntad de la gran mayoría de los electores de este pueblo, partidarios de mi candidatura.

Ahora bien: comprendiendo los autores y directores del ilegal procedimiento empleado para conseguir una victoria poco envidiable, la gravedad y transcendencia de las protestas formuladas por el candidato Sr. Navarro Ramírez de Arellano y por mí, después de haberse enterado de sus fundamentos en el acto del escrutinio general, no sólo imaginaron desvirtuarlos trasnochadamente, sino que, llevando á la práctica tan desdichado pensamiento y poniendo en juego los múltiples medios de que la autoridad dispone, han conseguido por la sorpresa unas veces, y hasta con el concurso y auxilio de la Guardia civil otras, confeccionar actas notariales y estudiadas informa-

ciones, sin duda para desfigurar la verdad y oscurecer la realidad del hecho de haberse negado la posesión á multitud de Interventores legítimos, representantes de mi candidatura y de la del señor Navarro, sin comprender los patrocinadores de tan póstumo é ineficaz procedimiento que todos cuantos testimonios hayan podido recabar en contra de la certeza de tan innegable hecho, resultarán siempre denunciados de falsedad por la ausencia de las firmas de aquéllos en las actas respectivas de votación y por los supuestos escrutinios que en cada cual se estampan y consignan.

Para concluir: según las falsas listas definitivas é impresas que se custodian en la Secretaría de la Junta Central del Censo Electoral, y que el Congreso puede llamar á la vista, asciende en totalidad el número de electores de las diferentes Secciones en que se ha negado la posesión á los Interventores legítimos, representantes de mi candidatura y la del Sr. Navarro Ramírez de Arellano, á la enorme cifra de 11.823, siendo así que la circunscripción de que se trata alcanza en totalidad á 30.631. Y como si se les hubiera permitido emitir libremente sus sufragios á los mencionados 11.823 electores se habría hecho imposible la manifiesta y escandalosa expoliación de que ha sido objeto mi modesto nombre, cuyo temido é indiscutible triunfo llevó á los muñidores del Gobierno civil de Almería á cometer los desmanes denunciados y probados, ó, por lo menos, dada la extraordinaria importancia del repetido número de electores, hubiesen éstos decidido la elección en

pro ó en contra de los que favorecieran con sus votos entre los aspirantes á la investidura de Diputado :

Suplico al Congreso que, con mérito á la resultancia que ofrecen los documentos acompañados á este escrito y á cuanto dejo expuesto, se sirva proclamarme Diputado por el tercer lugar de la circunscripción dicha de Almería, Canjáyar, Gérgal, en sustitución de D. José Jiménez Ramírez, á quien injustamente resulta atribuída la cualidad de Diputado electo; y si así no lo estimara procedente, declarar comprendida entre las de tercera clase el acta de referencia, por estar comprobada la existencia de las circunstancias cuarta y novena del art. 19 del reglamento vigente del Congreso de los Diputados. Así lo espera el suplicante de la notoria rectitud é imparcialidad del Congreso, cuya vida guarde Dios muchos años.

Otrosí digo: Que por la certificación y comunicaciones originales acompañadas en lo principal de este escrito bajo los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, se acredita plenamente la ilegal destitución de los Concejales interinos y propietarios que formaban los Ayuntamientos de los pueblos de Huércal, Roquetas, Viator, VÍcar, Abla, Alholoduy, Ocaña, Canjáyar, Senés, Fiñana y primer Teniente de Alcalde de Pechina, y el Congreso hallará comprobada la destitución de la mayoría ó totalidad de los Concejales que constituían los Ayuntamientos de los pueblos de Enix, Tabernas, Benahadux, Félix, Gádor, Santa Fe, Pechina, Naci-

— 24 —

miento, Gérgal, Doña María, Bayarcal, Escúllar, Ohanes, Alcolea, Abrucena, Bentarique y Alcalde de Real orden de Gérgal, reclamando al Gobernador civil de la provincia de Almería las certificaciones que solicité de esta autoridad por mis escritos del 29 de Abril y 27 de Mayo anteproximos, de los que acompaño copia literal, marcados con los números 120.º y 121.º, y el resguardo expresivo de la presentación del último, señalado con el número 122.º, toda vez que dicha autoridad se ha negado á expedir algunas, como demuestra su comunicación fecha 11 de Mayo próximo pasado, que original adjunto con el núm. 123.º, oponiendo pasiva resistencia á librar las demás.

Suplico al Congreso que, teniendo en consideración lo expuesto, se sirva ordenar sean reclamadas con urgencia al Gobernador civil de la provincia de Almería las certificaciones mencionadas, á que hacen referencia mis prenotados escritos, por ser así también conforme á justicia, etc.

Madrid 13 de Junio de 1901.

EMILIO PÉREZ.